

- 321 -

[Siglo XV. 2ª mitad- 1501]

Libro del padrón del reparto de agua de Lorca. Contiene el nombre de los propietarios, el número de tahúllas que poseen y la cantidad de agua adjudicada en Tercio de Tendillas, alquería y huerta de Albacete con el Brazal de Domingo Morilla y Torre de Tamarchete, Brazal de los 31 días, Brazal de la Torre, Tiata con el Brazal fondonero, Cenete y Tujena.

Original. Pergamino. Formado por 3 cuadernos de tamaño irregular: 1º) 16 fols. 230 x 150 mm; 2º) 15 fols. 250 x 200 mm; y 3º) 10 fols. 275 x 203 mm. Lleva varios tipos de letra, desde la gótica textual a la cursiva, y hay muchos nombres tachados y reescritos, lo que indica varias fases en su confección. Calderones y recuadros en rojo. Deteriorado.

A: Padrones y libros de agua, 2.

- 322 -

1501, junio, 9. Granada

El Consejo Real ordena al corregidor de Lorca que solucione el pleito entre el concejo de Lorca y los escribanos públicos del número, por razón de la derrama que echó el concejo para pagar a los peones que fueron a la guerra de Velefique. Los escribanos alegan que las leyes les eximen de ir a la guerra y por tanto también de pagar en las derramas para la guerra. El concejo alega que no tienen privilegio de exención.

Provisión. Original. Papel, 219 x 311 mm. Huella de cera roja del sello al dorso. Letra cortésana.

A: Caja 4-2 / 22.

Cit.: CÁNOVAS COBEÑO, F., *Historia de la ciudad de Lorca*, Lorca, 1890, p. 345.

Don Fernando e doña Ysabel, por la graçia de Dios rey e reyna de Castilla, de Leon, de Aragon, de Seçilia, de Granada, de Toledo, de Valençia, de Gallizia, de Mallorcias, de Sevilla, de Çerdeña, de Cordova, de Corçega, de Murçia, de Jaen, de los Algarves, de Algezira, de Gibraltar e de las yslas de Canaria, conde e condesa de Barçelona e señores de Viscaya e de Molina, duques de Atenas e de Neopatria, condes de Rosellon e de Çerdania, marqueses de Oristan e de Goçiano. A vos, el que es o fuere nuestro corregidor o juez de residençia de la çibdad de Lorca, o a vuestro alcalde en el dicho ofiçio, e a cada uno de vos a quien esta nuestra carta fuere mostrada, salud e graçia.

Sepades quel bachiller Gonçalo Gavarron, en nonbre e como procurador del conçejo, justiçia e regimiento desa dicha çibdad, nos fizo relaçion por su petiçion

que ante nos en el nuestro Consejo presentó, diziendo que la dicha çibdad de Lorca echó e repartió entre los vezinos de la dicha çibdad çiertas quantias de maravedis para pagar los peones que fueron a la guerra de Velefique, segund que nos, por una nuestra çedula, ge lo enbiamos mandar. En el qual dicho repartimiento diz que pagaron e contribuyeron, asi los hijosdalgo vezinos de la dicha çibdad como los otros pecheros della, todo lo que les copo a pagar. E diz que los escrivanos publicos del numero de la dicha çibdad de Lorca non quisieron pagar lo que por el dicho repartimiento les copo a pagar en cosa alguna dello, so color e diziendo que por las leyes de nuestros reynos son esemidos de yr a la guerra, e que pues las dichas leyes los esymen, que tambien los esyme de contribuir en los pechos e derramas que para la guerra se fazen; syn tener, como diz que non tienen, otro titulo nin previllejo alguno. Sobre lo qual diz que la dicha çibdad trata pleito ante vos con los dichos escrivanos. Por ende, que nos suplicava e pedia por merçed çerca dello les mandasemos proveer de remedio con justiçia, mandando vos que costriniesedes e apremiasedes a los dichos escrivanos que pagasen todos los maravedis que por el dicho repartimiento les copo a pagar, pues diz que no tienen previllejo alguno, nin ay ley que les escuse de pechar e contribuir en los pechos e derramas que se echan para la guerra, puesto caso que fuesen esentos de yr en persona a servir a ella, o que sobre ello mandasemos proveer como la nuestra merçed fuese. Lo qual visto en el nuestro Consejo, fue acordado que deviamos mandar dar esta nuestra carta para vos en la dicha razon. E nos tovismoslo por bien.

Por que vos mandamos que luego veades lo susodicho, e llamadas e oydas las partes a quien atañe, breve e sumariamente, no dando logar a luengas nin dilaciones de maliçia, salvo solamente la verdad sabida, fagades e administredes çerca dello a las dichas partes entero conplimiento de justiçia, por manera que la ellos ayan e alcançen, e por defecto della non tengan cabsa nin razon de se nos más venir nin enbiar a quejar sobrello. E non fagades ende al por alguna manera, so pena de la nuestra merçed e de diez mill maravedis para la nuestra camara.

Dada en la muy nonbrada e grand çibdad de Granada, a nueve dias del mes de junio, año del nasçimiento de nuestro salvador Ihesu Christo de mill e quinientos e un años.

(*Firmas*) Johan, episcopus ovetensis. Andres, doctor. Iohanes, liçençiatu. Martinus, doctor, archidiaconus de Talavera. Liçençiatu Capata. Ferdinandus Tello, liçençiatu. Liçençiatu Muxica.

E yo, Pero Ferrandez de Madrid, escrivano de camara del rey e de la reyna nuestros señores, la fize escribir por su mandado, con acuerdo de los del su Consejo.

(*Brevete*) Al corregidor de Lorca, que faga justiçia sobre que los escrivanos publicos de la dicha çibdad non quieren pagar en la derrama que se fizo para pagar los peones que fueron a la guerra de Belefique; diz que son esentos.

(*Al dorso*) Registrada, Alfonso Perez. Françisco Diaz, chançiller. Derechos, IIII reales e medio. Registro, XXVII. Sello, XXX.